



Excmo. Ayuntamiento de La Pola de Gordón
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza Mayor, 1
24600 LA POLA DE GORDÓN
(León)

Asunto: Saneamiento de aguas residuales / Trazado redes / Deficiencias

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **202/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la existencia de posibles irregularidades en el servicio de saneamiento municipal que se presta en la localidad de XXX perteneciente a su municipio.

Según manifestaciones del autor de la queja, la red de recogida de aguas residuales que presta servicio al inmueble situado en el nº XXX de la C/ XXX de dicha localidad, transcurre parcialmente a través de una finca particular, en concreto a través del inmueble situado en el nº XXX de esta calle, finca en la que también se encuentra situada la arqueta o pozo de registro, para posibilitar su limpieza.

Según se desprende del contenido del escrito presentado, esta situación causa innumerables perjuicios a los vecinos implicados, no solo por la existencia de un gravamen establecido sobre la finca situada en el nº XXX, sino también por los olores, gases y otras afecciones que tal situación les provoca.

Añade que se ha solicitado un nuevo trazado del servicio en este punto, para que transcurra por dominio público (escrito de fecha XXX/2022- entrada XXX), sin que hasta el momento esta petición haya sido atendida, ni contestada, razones todas ellas por las que se solicita la intermediación de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.



En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“Resultando que con fecha XXX de XXX de 2022 con RE en sede electrónica XXX, Dña (...), propietaria de inmueble urbano situado en el número XXX de la Calle XXX, presenta escrito de solicitud de nuevo saneamiento por problemas de salubridad, y resultando que la arqueta transcurre parcialmente a través de una finca particular que se sitúa en el núm. XXX de la Calle XXX, de XXX. Resultando que el treinta de marzo de 2023, por el Procurador del Común se nos solicita información sobre la queja presentada por Doña (...), en relación con el tramo de saneamiento ut supra citado en XXX. Por el que se nos pide documentación al efecto. Por todo ello se remite a esa entidad:

1. Informe del Encargado de Servicios.

2. Planos en los que se sitúa la red existente y la prevista como alternativa por el Ayuntamiento, realizados por el Encargado de Servicios.

Así mismo comunico a ese Procurador que el mismo se incluirá en la próxima solicitud de los Planes Provinciales de Cooperación Municipal de la Diputación Provincial de León”.

En el informe técnico constan los siguientes datos:

“Se informa de la existencia de un colector que pasa por las fincas de tres vecinos, que un día acometieron particularmente, cuando se edificó en el año 80, para tener suministro y saneamiento. Que desde el Ayuntamiento tienen la previsión (en obras de planes) de realizar la modificación por el vial existente”.

Se adjunta a este informe un croquis elaborado a mano alzada sobre la situación actual de la red de saneamiento y la copia de un plano catastral que traza (a mano) la nueva red de saneamiento prevista por el acceso público a estos inmuebles.

Tras la recepción del informe municipal procedimos a dejar sin efecto la inclusión del Ayuntamiento de La Pola de Gordón en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con esta Defensoría.

A la vista de la información recabada debemos realizar a ese Ayuntamiento algunas consideraciones, ya que parece que la cuestión de fondo planteada en esta queja se encontraría en vías de solución.

No obstante, y tal y como se le indicó en nuestra solicitud de información, una de las cuestiones que se planteaban en este caso se refería a la falta de respuesta expresa de esa Administración al escrito ciudadano en el que se requería expresamente el cambio en



el trazado de la instalación de saneamiento al que se alude esta queja. No se efectúa en el informe que nos ha remitido ninguna alusión a esta cuestión, por lo que debemos entender que el Ayuntamiento aún no ha ofrecido ninguna respuesta expresa a las demandas que, al respecto, le han dirigido los ciudadanos más directamente afectados.

Como V.I. conoce perfectamente, la garantía de la existencia de una respuesta efectiva al ciudadano deriva de la propia Constitución Española –artículo 103.1 y 105– y forma parte del derecho de la ciudadanía a una buena administración que configura el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, introducida por el Tratado de Lisboa.

En este sentido, el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al igual que ya lo hacía el art. 42 de la Ley 30/1992, recoge la obligación de las Administraciones públicas de dar respuesta expresa a cuantas solicitudes se formulen por los administrados.

Por otra parte, el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local –LRBRL– señala que “las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local”.

Resulta evidente, sin necesidad de efectuar mayores razonamientos, que esa Administración debe dar contestación formal a las pretensiones formuladas por los administrados (concretamente, en este caso, al escrito de fecha XXX/2022- entrada XXX), facilitando toda la información que se ha pedido por los medios que resulten procedentes, y ello independientemente de la respuesta que se ha ofrecido a esta Institución durante la tramitación de este expediente. La eventual denegación de lo solicitado, si eso fuera lo procedente, debe llevarse a cabo mediante resolución expresa, debidamente motivada y personalmente notificada, con expresión de los recursos que frente a la misma resultasen procedentes.

En cuanto al trazado de la red de saneamiento, la propia Administración reconoce que transcurre parcialmente por fincas particulares (ignoramos si en su momento se constituyeron las oportunas servidumbres y si el Ayuntamiento se garantizó un acceso permanente a estas instalaciones) y esta situación, lógicamente, es muy posible que cause problemas no solo a los particulares involucrados (principalmente a los titulares de los eventuales fondos sirvientes) sino también a la entidad local responsable del servicio que se puede encontrar con obstáculos y/o limitaciones a la hora de efectuar las reparaciones y el mantenimiento que resulte necesario para la prestación de este servicio esencial.

Por estas razones resulta conveniente que el trazado de la red de saneamiento se ejecute siempre, y también en este caso, por terrenos de dominio público legalmente



utilizables, siguiendo los parámetros técnicos habituales en cada localidad (en cuanto a su profundidad respecto de la rasante) y atendiendo lógicamente al resto de condicionantes que influyen en este tipo de proyectos (económicos o funcionales) y muy especialmente a los trazados de otro tipo de conducciones, singularmente el abastecimiento de agua potable, evitando en lo posible cualquier riesgo de una eventual contaminación por vertidos.

Consideramos que el perjuicio que la situación originada está causando a los vecinos afectados debe servir de impulso a la actuación municipal y, dado que parece existir la clara voluntad municipal de abordar el problema expuesto, debe impulsar la ejecución de las obras que sean necesarias para poner fin a los problemas señalados y evitar que se puedan reiterar en el futuro.

En este sentido ciertamente conocemos, por el trabajo diario que realiza esta Defensoría, que la Diputación de León presta asistencia y cooperación a los municipios de su ámbito territorial para la ejecución de las infraestructuras precisas para la mejora en la prestación de este y de otros servicios públicos esenciales, pudiendo acudir a estas líneas de apoyo en sucesivas anualidades si la inversión a ejecutar en este caso les resultara muy costosa.

También la Junta de Castilla y León convoca ayudas específicas para la ejecución de proyectos relativos al ciclo del agua, abastecimiento y depuración en el medio rural, a través del denominado Plan para la mejora del abastecimiento y reducción de pérdidas en redes de pequeños y medianos municipios, opción que en su caso también puede explorar.

En cualquier caso, debe incluir esta obra en el calendario de actuaciones prioritarias de esa Corporación en relación con el mantenimiento y adecuación de este tipo de infraestructuras, proporcionando a los vecinos afectados toda la información de la que disponga, no solo sobre las actuaciones que pretende realizar para paliar los problemas detectados, sino también sobre los plazos aproximados de ejecución de las obras necesarias, pues así conseguirán eliminar las suspicacias que habitualmente se generan por la falta de información.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se adopten e impulsen las medidas necesarias para la adecuada prestación del servicio de saneamiento municipal en la zona de la localidad de XXX a la que se refiere la queja, modificando el trazado actual de las redes, de manera que se elimine el



gravamen que viene afectando a fincas particulares, contribuyendo así a la mejora de la calidad y la continuidad en la prestación de este servicio esencial.

Que se mantenga debidamente informados a los vecinos, tanto de las medidas planteadas por la Administración para poner fin a los problemas detectados, como de los plazos previstos para la ejecución de las obras a realizar; todo ello en cumplimiento de las determinaciones que se extraen de la normativa aplicable.

Que, en todo caso, se proceda a dar fundada respuesta, por escrito, a la solicitud ciudadana presentada con fecha XXX/2022 (registro de entrada XXX).

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López